

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1699.

En cumplimiento á lo prevenido por la Direccion General de Rentas Estancadas en 15 del presente mes, he dispuesto se inserten en este periódico oficial el anuncio publicado por la Gaceta del dia 12 del que rige num. 285 sobre subastar la adquisicion de varias clases de cigarros habanos de la Isla, y el pliego de condiciones que contiene la del dia 14 de Agosto próximo pasado, cuyo contenido es el siguiente.

Direccion general de Rentas Estancadas. — Por Real orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr Ministro de Hacienda á esta Direccion general, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que la subasta para las siete clases de cigarros habanos de la Isla, que deberia tener efecto en la misma el dia 1º de Noviembre próximo, se verifique el 30 del mismo bajo el tipo á la baja de

- 1200 rs. vn. para cada millar de regalia imperial.
- 900 rs. id. la superior.
- 600 rs id. la comun.
- 600 rs. id la media regalia.
- 500 rs. id. las panetelas.
- 360 rs id. la de dama.
- Y 440 rs id la marca comun, denominada Londres.

Asi mismo ha dispuesto S. M. que en la condicion 3ª del pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia 14 de Mayo del corriente año, señalada con el núm. 134, se rectifique el peso limpio de las clases 5.ª y 6.ª, designando á la

primera, ó sea la de panetelas diez libras de peso á cada millar en lugar de las ocho que aquel contiene, y en la segunda, ó sea la de dama seis y media libras por millar en vez de las cinco que se le señalaron. — Para su cumplimiento esta Direccion general ha dispuesto que se anuncie al público por medio de la Gaceta oficial y Boletin de las provincias, á fin de que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicha licitacion; teniendo entendido que queda hecha la oportuna rectificacion en los pliegos que han de servir de base para esta subasta, la que tendrá efecto el dia 30 de Noviembre próximo, y que las muestras de las referidas siete clases de cigarros estarán de manifiesto en los puntos que se designan en la cuarta condicion del referido documento. — Madrid 7 de Octubre de 1853. — Juan de la Cuadra.

Direccion General de Fabricas de efectos Estancados, casas de Moneda y Minas

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta por cinco años, á contar desde el dia 1.º de Noviembre próximo, el surtido de cigarros habanos elaborados en la Isla para el consumo de la Peninsula é Islas Baleares.

1ª La Hacienda pública subasta por cinco años, á contar desde 1º de Noviembre del corriente año hasta igual dia y mes de 1858, el surtido de la Peninsula é Islas adyacentes de los cigarros habanos de la Isla que se necesiten para el consumo público.

2ª Los cigarros serán de las 7 clases siguientes.

Primera. Regalia Imperial.

Segunda. Id. superior.

Tercera. Id. comun.

Cuarta. Media regalia.

Quinta. Panetelas.

Sesta. De dama.

Y Setima. De marca comun.

Los primeros y segundos han de estar envasados en cajitas de cedro á 100 cigarros cada una, los terceros y cuartos en cajitas de 125 y 250 por mitad en cada millar; los quintos y sestos en cajitas de 250, y los setimos en cajitas de 250 y de 500 por mitad. Todas las cajitas tendrán las tapas de corredera ó sujetas con cintas y estarán, envasadas en cajas grandes que no podrán contener mas de 10,000 cigarros.

3.^a Los tabacos de 1.^a clase tendrán de largo 7 pulgadas con peso limpio de 22 y $\frac{1}{2}$ libras cada millar: los de segunda 5 pulgadas 9 lineas: de largo, y 14 libras de peso limpio por millar: los de tercera 5 pulgadas 7 lineas, con el peso limpio de 12 libras cada millar: los de cuarta 5 pulgadas 4 lineas, con peso limpio de 10 libras cada millar: los de quinta 6 pulgadas con peso limpio de 8 libras cada millar: los de sesta 3 pulgadas 10 lineas con peso limpio de 5 libras cada millar; y los de setima 4 pulgadas 10 lineas y 7 y $\frac{1}{2}$ libras de peso cada millar.

4.^a Todos los cigarros han de estar precisamente contruidos con capa y tripa de tabaco habano de la Vuelta de Abajo, sano ardedor, fresco, fino, de buen gusto, calidad suave y entre fuerte por mitad en cada millar, de perfecta elaboracion, y con la precisa circunstancia de que todas las cajas han de ser de las clases de amarillo, pajizo y colorado, claras y entre claras con exclusion de las prietas. Las muestras de cigarros, arregladas á las condiciones anteriores estarán de manifesto en la Secretaria de la Intendencia de la Habana, en todas las Fabricas de Tabacos de la Peninsula y en la Direccion general del ramo desde el dia 1.^o de Agosto próximo venidero, para que puedan ser examinadas por las personas que quieran tomar parte en la subasta.

5.^a Los cigarros de las referidas siete clases pagarán á su esportacion de la Habana los derechos que marca el arancel vigente de aquella isla.

6.^a El contratista se obligará á entregar el número de millares de cigarros de cada una de las clases dichas que las pida la Direccion general de efectos estancados, casas de moneda y minas en el término de 6 meses lo mas tarde, á cuyo efecto tendrá en esta corte un representante con quien se entienda la misma Direccion general para que no haya escusa alguna sobre la fecha de sus pedidos.

7.^a Las entregas se efectuarán en las fabricas del litoral que la Direccion general del ramo designe y los reconocimientos para su admision con arreglo á las condiciones 1.^a y 2.^a se harán en las mismas por sus Administraciones

Gefes é Inspectores de labores responsables á la Hacienda, con la asistencia de los Contadores del contratista ó de quien legalmente le represente y del Escribano del establecimiento, que librárá los correspondientes testimonios. La direccion general se reserva con este objeto la facultad de nombrar comisionados extraordinarios que presencien los reconocimientos siempre que los juzgen conveniente al mejor servicio. Todos los gastos que se originen hasta que las fabricas se den por recibidas de los cigarros que se las consignen serán de cuenta del contratista.

8.^a Los reconocimientos se practicarán abriendo todas las cajitas á fin de cerciorarse de que el contenido esta arreglado á las condiciones estipuladas desechandose las que no las reunan. Las cajitas abiertas se voiverán á cerrar, poniendolas una faja ó precinto de papel sellado en sus extremos con el de la fábrica, recibidora. Si los cigarros no fuesen de recibo, se obligará el contratista á extraerlos fuera del Reino en el término de 2 meses, acreditando con certificacion del Cónsul español su entrada en puerto extranjero. Si el contratista prefiriese si la extraccion de los cigarros no admitidos el pago del derecho de regalia podrá obter por este; pasando las cajitas desechadas á la Administracion de Rentas Estancadas con su correspondiente factura para la imposicion y pago del citado derecho.

9.^a La Hacienda pública satisfará el importe de los cigarros que reciban las fabricas en libranzas sobre el tesoro á los plazos de 30, 60 y 90 dias, contados desde el tercero de la presentacion en la Direccion general del ramo de los certificados de recibo que espidan los Contadores de las fabricas con el V.^o B.^o de los Administradores jefes de las mismas. Los certificados se espedirán sin demora en papel del sello 4.^o y sus duplicados en el de oficio, y contendrán el numero de millares de cigarros presentados, recibidos y desechados, con la liquidacion del importe de los admitidos á los precios estipulados en la contrata.

10. Si el contratista faltase á las entregas de los cigarros que le señale la Direccion general del ramo con la anticipacion marcada en la condicion 6.^a queda esta facultada para su adquisicion en cualquier punto y por cualesquiera medios, sin mas obligacion que la de poner en conocimiento del contratista las medidas que adopte para cubrir su falta de cumplimiento, siendo de cuenta del mismo, asi el exceso de precio á que se adquiriera el genero reclamado, como los demas gastos que dichas compras causen á la Hacienda.

11. El contratista á favor de quien recaiga la subasta, afianzará su cumplimiento con cuatro millones de rs. en titulos al portador de la deuda del 3 por 100 consolidada, ó en acciones de carteras que serán depositados en la caja general de depositos, y de los cuales no podrá disponer hasta la terminacion del contrato. El documento que libre dicha caja en crédito da haber reci-

bido aquel deposito, se conservará en la Direccion general del ramo para devolverlo al contratista, fenecida que fuese la obligacion que contrae.

12. No se admitirán como licitadores á la subasta sino á los que acrediten con carta de pago de la Direccion general de Depositos haber entregado en la misma la cantidad de un millon de rs. en títulos del 3 por 100 consolidado, cuyo documento se les devolverá en el acto sino se admiten sus proposiciones.

13. La subasta para la celebracion de este contrato, tendrá efecto el dia 1.º de Noviembre próximo venidero en la Direccion general de fabricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, sita en el piso principal del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda por la calle de la Aduana, á presencia del Director general, de los dos Subdirectores de la misma de otro de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, y del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda. Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, y en el sobre se espresará el objeto y el nombre de las personas por quien se hallan suscritos.

14. No se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo que marcará el Gobierno antes del 1.º de Agosto próximo á cada una de las clases de tabacos que se contratan.

15. Las mejoras que sobre este tipo se hagan por los licitadores han de comprender precisamente y en igual cantidad á todas clases siendo desechadas las que únicamente se refieran á alguna de ellas, arreglandose en un todo al modelo que á continuacion se copia. La fraccion menor que se admitirá será de un cuartillo de real.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... ó á nombre de D.... se comprometo á entregar en las fabricas de tabacos del litoral de la Peninsula que la Direccion general del ramo le señale el número de millares de cigarros habanos elaborados en la Isla de Cuba que la misma Direccion le reclame para el surtido y cosumo público por el tiempo de los cinco años de este contrato á los precios marcados por el Gobierno, á saber: Imperiales millar. Regalia..... millar &, ó con la mejora de... rs ... cuartillos millar sobre los precios de ... marcados por el Gobierno, á cada una de dichas clases.

Fecha y firma del licitador.

16. Toda proposicion que no esté redactada con arreglo á lo que se previene en la condicion anterior y modelo, será desecha en el acto.

17. En dicho dia 1.º de Noviembre próximo desde las 12 á la 4 de su tarde se recibirán por el Director general en presencia de los individuos espresados en la condicion 13 y en dicho local, los pliegos cerrados, que se presenten en los términos referidos, numerandose conforme se vayan recibiendo. Daba la una se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admision de

pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion de la caja de depositos, haber entregado en la misma la cantidad de un millon de rs. de vellon en títulos al portador del 3 por 100, ó en acciones de carreteras para responder de la proposicion que hiciese en su pliego.

18. Examinados los pliegos por el órden de su admision y publicado su contenido, quedará desde luego admitida la proposicion mas benefica que resulte para la Hacienda, y adjudicado el servicio si fuere dicha cantidad menor ó igual á los precios que señale para esta subasta el Gobierno de S. M.

19. En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas beneficas, se abrirá en el acto nueva licitacion admitiendo pujas á la llana solamente á los que las hubiesen suscrito, cerrandose el remate en la postura que no fuese mejorada en el espacio de cinco minutos. Si no hubiese mejoras de ningun genero sobre dichas proposiciones, se adjudicará la subasta al que primero hubiese presentado la suya.

20. La subasta verificada no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

21. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la competente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de su cuenta.

22. El mismo se someterá á los tribunales especiales de la Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento de este contrato, con arreglo á lo que se dispone en el art. 12 de la ley de 27 de Febrero de 1852, y 2.º de la instruccion aprobada para su cumplimiento de 15 de Setiembre del referido año. Madrid. 4. de Mayo de 1853.—Está rubricado. =Buenaventura Carlos Aribau.

Madrid 4 de Mayo de 1853.—S. M. se ha servido aprobar el pliego de condiciones que antecede.—Bermudez de Castro.

Córdoba 24 de Octubre de 1853.—P. V.—Lucio Arguelles Toral.

ANUNCIOS OFICIALES.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional del Viso.

Circular núm. 1650.

D. Antonio Colchado y Linares, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que habiendose concluido la contrata de los actuales Medico y Cirujano titulares de este pueblo, el Ayuntamiento de mi presidencia en union de igual núm. de mayores Contribuyentes ha acordado, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, proveer estas plazas en el término de 30 dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial, bajo las condiciones siguientes.

1.ª Será obligacion del Medico, y del Cirujano

asistir gratuitamente á los vecinos pobres con dos visitas diarias por mañana y tarde, y mas si el caso lo requiere, tanto de día como de noche, teniendo obligacion igual con los demas vecinos sujetandose á la clasificacion, que de los primeros haga el Ayuntamiento, por cuya asistencia percibirá 2000 rs. anuales el Medico, y 1000 el Cirujano pagados del fondo del presupuesto, segun lo hayan permitido los ingresos; y á los segundos les exigirá la cuota arreglada á la costumbre de este pueblo, ya sea por contrata anual, ó por visita.

2.^a Por ningun concepto podrán los facultativos titulares ausentarse del pueblo sin la auencia del Ayuntamiento, y cuando lo hagan dejarán otros que hagan sus veces; pero nunca podrá ser mas que por 24 horas, y para casos de extrema necesidad.

3.^a En caso de epidemia, infeccion, ó contagio en esta Villa no podrán los facultativos que se nombren ausentarse, ni abandonar el pueblo, y si lo hicieren sufrirán las penas, que las leyes les impongan.

4.^a Es así mismo obligacion de los Profesores la asistencia á los reconocimientos de oficio, declaracion de soldados, y demas para que sean citados, pudiendo percibir los derechos que las leyes les señalan.

5.^a La contrata ha de ser por término de 3 años contados desde el día que el Ayuntamiento les espida sus nombramientos, y cumplido dicho término si les acomodase á los facultativos continuar lo harán presente al Ayuntamiento para renovar el contrato, y en caso contrario lo avisarán con dos meses de anticipacion así como la municipalidad lo hará en caso de que no le acomode su permanencia en el desempeño de estas titulares.

6.^a Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo señalado, y concluido se convocará nuevamente á los mayores contribuyentes para su examen con el fin de hacer la eleccion en los profesores que merezcan mas confianza.—Y para que llegue á noticia del público pongo el presente en el Viso á 8 de Octubre de 1853.—Antonio Corcha lo y Linares.—Andrés Moreno Talaverano, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Lucena.

Circular núm 4563.

D. Pascual Aznar y Gomez, Alcalde Constitucional y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Lucena.

Hago saber: que habiendose concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza inmueble cultivo y ganaderia de esta Ciudad que ha de servir de base á los repartimientos del año prócsimo venidero, estará de manifiesto en estas Casas Capitulares por el término de 8 dias contados desde el en que se anuncie por medio del Boletin oficial de la Provincia, conforme á lo acordado por dicha Excm. Corporacion para que durante el referido plazo lo examinen los interesados y presenten las reclamaciones que les convengan: en la inteligencia de que transcurrido el mismo no serán oidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Lucena 4 de Octubre de 1853.—Pascual Aznar—Por mandado de dicho Sr. Alcalde; Francisco Ruiz de Castroviejo.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Hinojosa.

Circular núm. 1645.

D. Gregorio Perea y Navarro, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y Alcalde Constitucional, de esta Villa de Hinojosa del Duque &.

Hago saber: que en los dias 6 y 20 del próximo Noviembre de 11^o á 12 de sus respectivas mañanas tendrá lugar en estas casas Capitulares el arrendamiento en subasta del fiato de esta Villa por todo el año venidero de 1854, como arbitrio con destino al fondo municipal, reservando á los vecinos y forasteros el libre uso de pesos y medidas como se dispone en la Real orden de 25 de Abril de 1848 debiendo celebrarse un remate extraordinario con los efectos del segundo el 30 del mismo mes de Noviembre sino resultase postura alguna en el primero. El que quiera interesarse en dicha subasta podrá enterarse del pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento. Hinojosa y Octubre 5 de 1853.—Gregorio Perea y Navarro.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Montoro.

Circular núm. 4708.

El Conde del Robledo de Cardeña, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que practicada por el perito agrónomo de este distrito la tasacion del fruto de bellota de las dehesas de Nava la Zarza y Torrubia de este caudal de Propios, ha sido valorado el de la primera dehesa en 2500 rs. y en 3600 rs. el de la segunda, bajo cuyos tipos se subastan ambos frutos de bellota para la presente montanera, habiendo señalado el dia tres del próximo mes de Noviembre para la diligencia de remate de diez á doce de la mañana en estas Casas Capitulares donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y previniendo que segun la espresada tasacion el ganado que puede aprovechar la bellota da Nava la Zarza consiste en 250 cerdos graneros pudiendo entrar en la de Torrubia 40 cerdos carnazos y 160 graneros.

Montoro 25 de Octubre de 1853.—El Conde del Robledo.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Ildelfonso Medina, Secretario

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.